Arauca, 09 AGO 2024

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN N° 700.5 1 24 0020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR.2024-00920 de fecha 22 de abril de 2024, el Municipio de Arauca, identificado con Nit. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, autorización de la poda de 19 árboles ubicados en los diferentes puntos del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 25 de abril de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de poda de los árboles solicitados a esta Corporación, emitiéndose informe Técnico No. 700.20.7.24-0039 de 22 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El Plan Básico de Ordenamiento territorial del Municipio de Arauca (2015) establece que el suelo urbano del municipio de Arauca corresponde a un total de 766.759 Has; respecto al espacio público urbano, las áreas del sistema de circulación vehicular, correspondientes a los componentes de cruces e intersecciones y perfiles viales suman un total de 41 zonas verdes con un área de 61167,4 m².

De acuerdo a la proyección de copas de los 19 individuos arbóreos solicitados para actividad silvicultural de poda, ocupan un área aproximada de 504,23 m², es decir el 0.8% del espacio público urbano de circulación peatonal y vehicular; las áreas objeto de intervención, correspondientes a nueve (9) sectores distribuidos en zonas verdes y andenes peatonales los barrios Pedro Nel Jiménez, Villa María, Flor de Mi Llano y Brisas del llano del municipio de Arauca departamento de Arauca, como se indica en las tablas 2 y 3 del presente informe técnico.

En lo que respecta a la cobertura de las 9 áreas objeto de intervención; según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, los diecinueve (19) árboles objeto de intervención se ubican en cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1.), la cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

Los arboles objeto de la solicitud de poda de acuerdo a su necesidad en el recorrido realizado el día 25 de abril de 2024 en la visita técnica de evaluación, corresponden a doce (12) individuos de la especie Oiti (Moquilea tomentosa Beth.), dos (2) individuos de la especie Pomorroso (Syzygium malaccense L. Merr), un (1) individuo de la especie Almendro (Terminalia catappa L.), un (1) individuo de la especie Carbonero (Calliandra pittieri Stadl.), un (1) individuo de la especie Merecure (Moquilea pyrifolia Griseb.), un (1) individuo de la especie Uvito (Syzygium cumini L. Skeels), y un (1) individuo de la especie Acacia (Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit) para un total de diecinueve (19) individuos, conforme al inventario forestal presentado en la solicitud y lo verificado en la visita en campo, como se resume en la siguiente tabla:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	N° Arboles
Ubicación: Barrio Pedro Nel				
1	Carbonero	Calliandra pittieri Stadl.	Myrtaceae	1
2	Pomorroso	Syzygium malaccense (L.) Merr.	Myrtaceae	1
3	Oiti	Moquilea pyrifolia (Griseb.)	Chrysobalanaceae	1
SubTOTAL				3
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botánica	N° Arboles
Ubicación: Barrio Villa María				
1	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	10
2	Almendro	Terminalia catappa L.	Combretaceae	1
3	Acacia	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	Fabaceae	1
4	Uvito	Syzygium cumini (L.) Skeels	Myrtaceae	1
5	Pomorroso	Syzygium malaccense (L.) Merr.	Myrtaceae	1
SubTOTAL				14
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Familia Botanica	N° Arboles
Ubicación: Barrio Flor de mi llano				
1	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	1
SubTOTAL				1
No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia Botanica	N° Arboles
Ubicación: Barrio Brisas del llano				
1	Oiti	Moquilea tomentosa Benth.	Chrysobalanaceae	1
SubTOTAL				1
TOTAL				19

Tabla 1. *Resumen Inventario Forestal de individuos arbóreos evaluados en los diferentes puntos del espacio público urbano del municipio de Arauca. Fuente: Corporinoquia. 2024*

Se identifica que la especie más abundante corresponde a Oití (Moquilea tomentosa Benth.), representando el 63% del inventario forestal de los nueve (9) sectores de espacio público en donde se requiere actividades silviculturales de poda.

Esta vegetación presenta alturas de 4 a 10 m aproximadamente y diámetros, es decir, que son árboles de diferentes estratos, con copas abundantes, frondosas y desordenadas. Durante el recorrido, se observó la presencia de algunas aves, por lo que se recomienda que al momento de ejecutar las actividades se tenga en cuenta el protocolo para atender la avifauna presente; se identifica que estos árboles son claves en la prestación de servicios ecosistémicos como descanso y alimentación para la avifauna presente en el área. A continuación, se especifica las características evidenciadas para los diecinueve (19) árboles evaluados:

- ***Punto 1. Calle 15 N° 40A- 27 /Barrio Pedro Nel Jiménez***

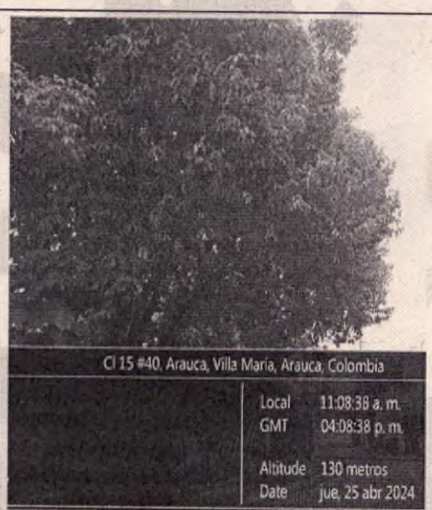
Se evaluó un (1) individuo joven de la especie Carbonero (Calliandra pittieri Standl.) que se ubica bajo las redes del sistema de luminarias; su copa se encuentra en contacto permanente con el cableado. Es de resaltar en este caso, que los propietarios de la vivienda adyacente se apropiaron del espacio público en dónde se ubica el árbol, incluyéndolo en el cerramiento de la vivienda; por tanto, se recomienda a la administración municipal de Arauca, específicamente a la dependencia de Planeación del municipio, para que actué de acuerdo a su competencia, ya que existe una clara invasión del espacio público que compromete el arbolado urbano.

El otro individuo de la especie Pomorroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry) ubicado en este sector, se evidencia que ha sido objeto de una intervención de copa tipo desmoche; se desconoce quién realizo esta intervención, lo cierto es que se evidencia que no se realizó de manera técnica dejando ramas desgarradas y la copa descompensada por lo que es necesario realizar de nuevo una intervención siguiendo lineamientos técnicos y profesionales para no afectar la supervivencia del individuo y disminuir la interferencia con el cableado de las luminarias.

	
Foto 1. *Individuo de la especie (Calliandra pittieri Standl.) ubicado en espacio público, pero incluido en el cerramiento de la vivienda adyacente, en el sector de la Calle 15 N° 40 A- 27 / Barrio Pedro Nel Jiménez del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.*	***Foto 2.*** *Individuo de la especie Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry que presenta amplio follaje interfiriendo con las redes del alumbrado público urbano, en el sector de la Calle 15 N° 40 A- 27 / Barrio Pedro Nel Jiménez del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024*

- ***Punto 2. Carrera 40A N° 15-18 / Barrio Pedro Nel Jiménez.***

En este punto del recorrido se observó un individuo de la especie Merecure (Moquilea pyrifolia (Griseb.)), el cual presenta bifurcación, con abundante copa y fuertes ramas laterales que impiden el paso de la luz del alumbrado público; su cercanía con la infraestructura de los postes de energía aumenta la interferencia con el servicio.

	
Foto 3 y 4. *Individuo de la especie (Moquilea pyrifolia (Griseb) que presenta amplio follaje interfiriendo con las redes del alumbrado público urbano en espacio público de la Carrera 40 A N° 15-18 / Barrio Pedro Nel Jiménez del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.*	

- ***Punto 3. Carrera 40 N° 15A-60/ Barrio Villa María***

En este sector se ubica un (1) individuo de la especie Uvito (Syzygium cumini (L.) Skeels), el cual se observó con el fuste anillado, y con presencia de plantas parasitas en su copa; debido a su altura se encuentra en contacto permanente con las redes de energía de alumbrado público del sector; se evidencia que ha sido objeto de poda en ocasiones anteriores.

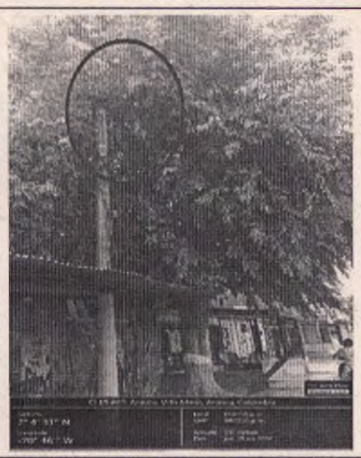


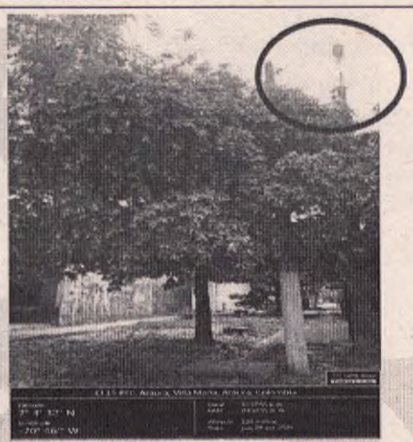


Foto 5 y 6. *Árbol de Uvito (Syzygium cumini (L.) Skeels) que se encuentra en contacto con las redes de energía y presenta anillamiento en su tronco en espacio público de la Carrera 40 N° 15 A-60/ Barrio Villa María, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

- ***Punto 4. Carrera 40 – Calle 15A / Barrio Villa María***

En este sector se evaluaron cuatro (4) individuos de las especies Almendro (Terminalia catappa L.), Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), Acacia (Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit), y Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M. Perry), los cuales presentan en general buenas condiciones fitosanitarias y de calidad; sus copas son amplias, densas y abundantes e impiden el paso de luz del alumbrado público, generando inseguridad por la oscuridad en el andén peatonal en horas de la noche.





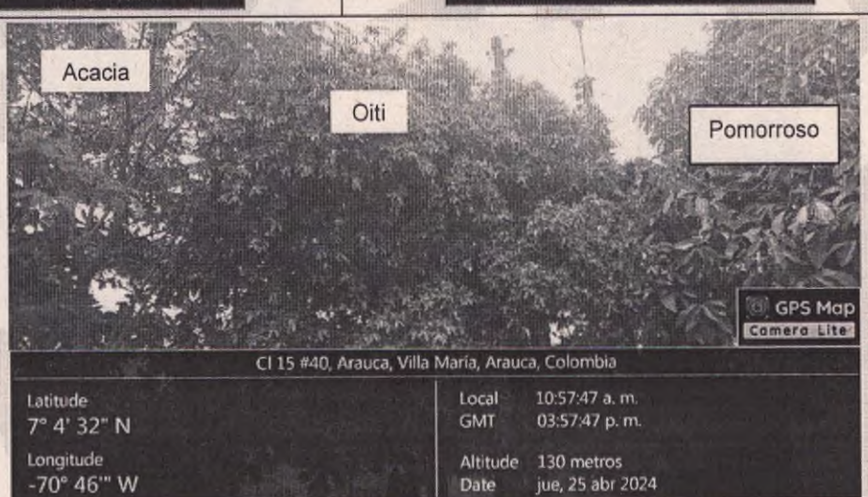


Foto 7, 8, y 9. *Individuos de las especies Almendro, Oiti, Acacia y Pomarroso que se encuentran en contacto con las redes de energía en la Carrera 40 – Calle 15A /Barrio Villa María. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

- ***Punto 5. Manzana G Casa 18/ Barrio Villa María.***

En este punto se evaluaron cuatro (4) individuos jóvenes de la especie Oiti (Moquilea tomentosa Benth.) árboles, en buen estado fitosanitario; su follaje genera interferencia con la calidad de luz emitida por las luminarias, puesto que se ubican bajo los postes del sistema.

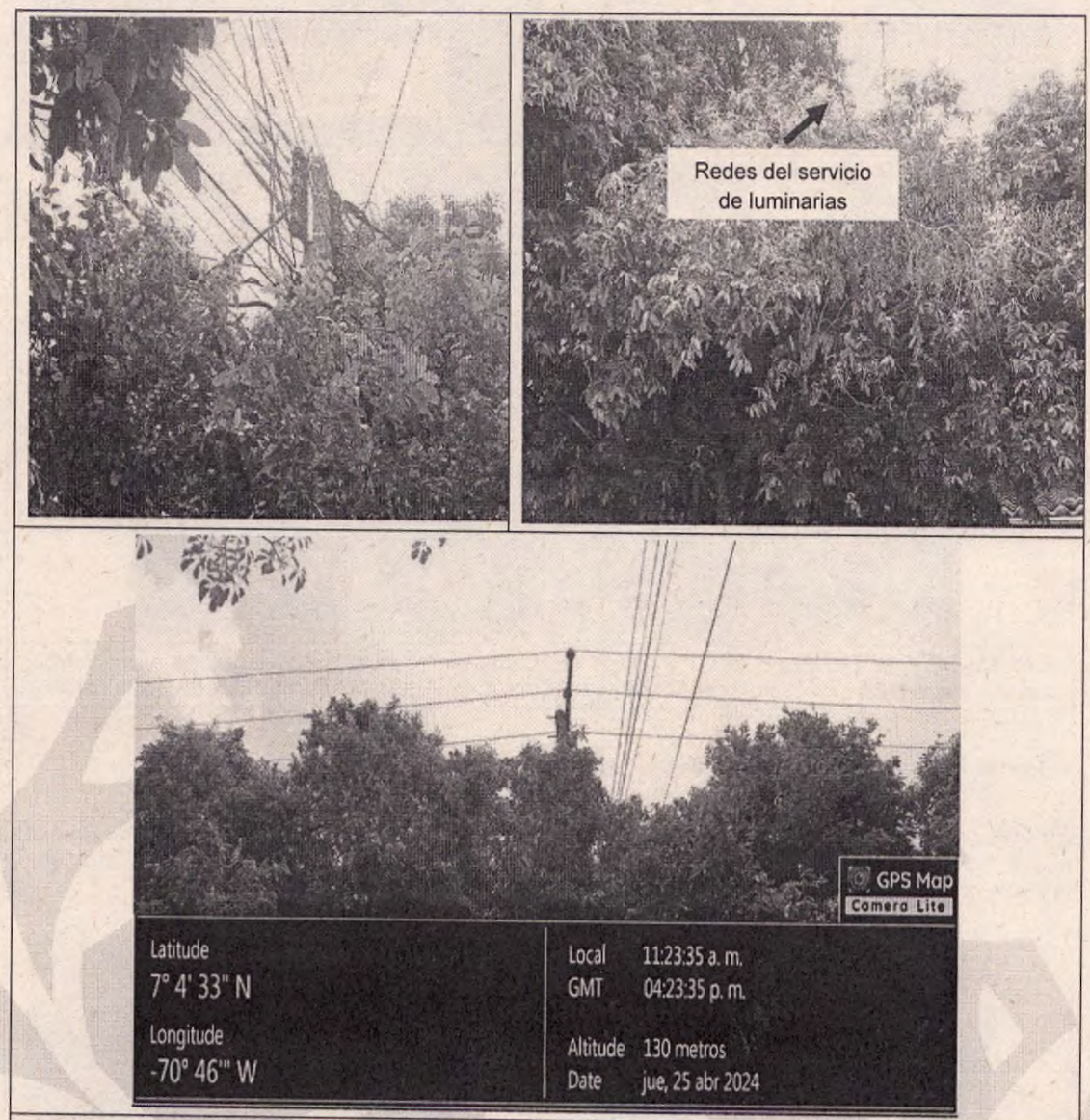


Foto 10, 11, y 12. *Individuos de las especies Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), que se encuentra en contacto con las redes de energía en la Manzana G Casa 18/Barrio Villa María. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

- ***Punto 6. Manzana G Casa 2- B/ Villa María.***

En esta zona se observaron tres (3) individuos jóvenes de la especie Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), en buen estado fitosanitario que debido a su volumen de copa se genera interrupción en el paso de la luz; se requiere poda de formación para eliminar las ramas que generan la obstrucción y así garantizar el funcionamiento óptimo de las luminarias y permitiendo la buena iluminación del espacio.

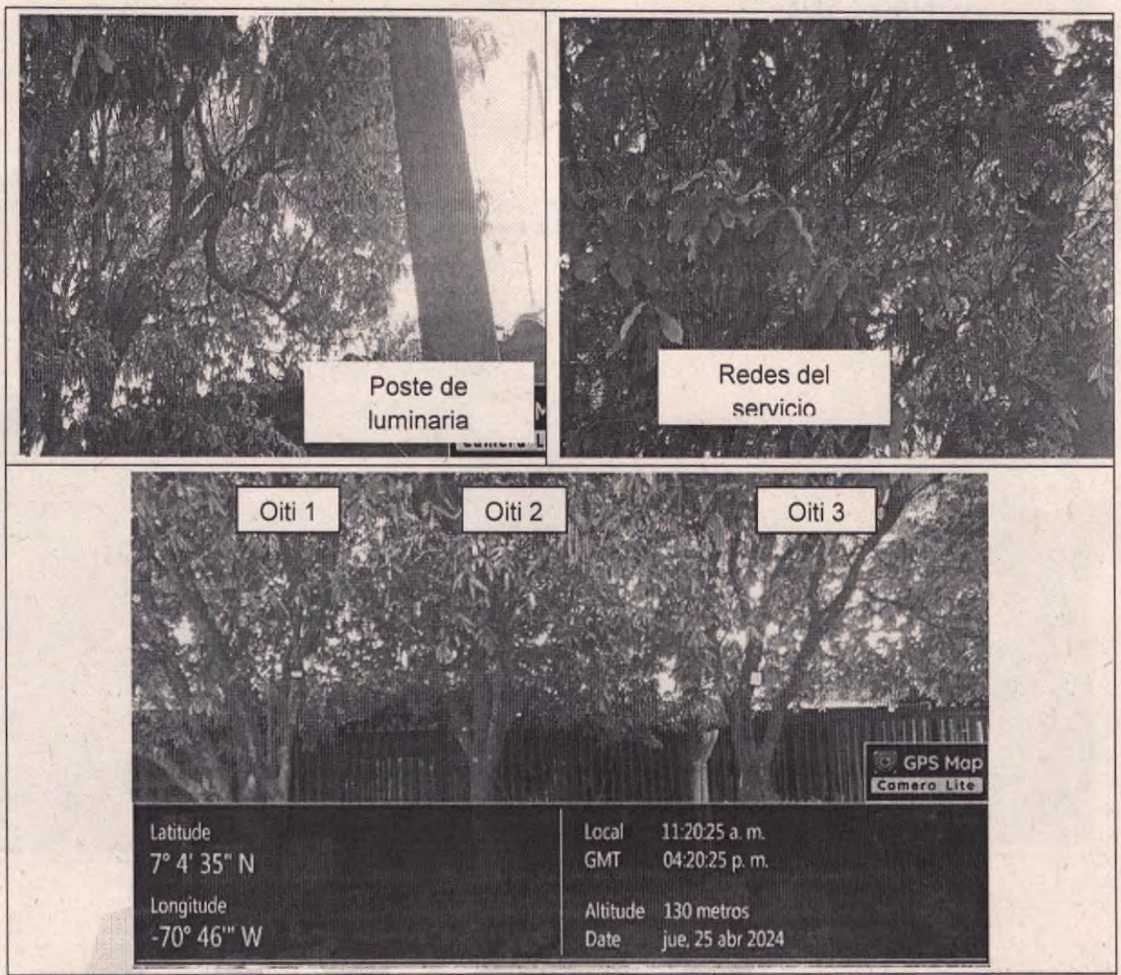


Foto 13, 14, y 15. *Individuos de las especies Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), que se encuentran en contacto con las redes de energía en la Manzana G Casa 2- B/ Villa María. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

- ***Punto 7. Manzana C- Casa 18 B/ Villa María.***

En este punto se evidencian dos (2) Individuos Oiti (Moquilea tomentosa Benth.) árboles jóvenes, que al momento de la visita se hallan en buen estado fitosanitario y de calidad; el área foliar de estos individuos impide la iluminación adecuada del sector.

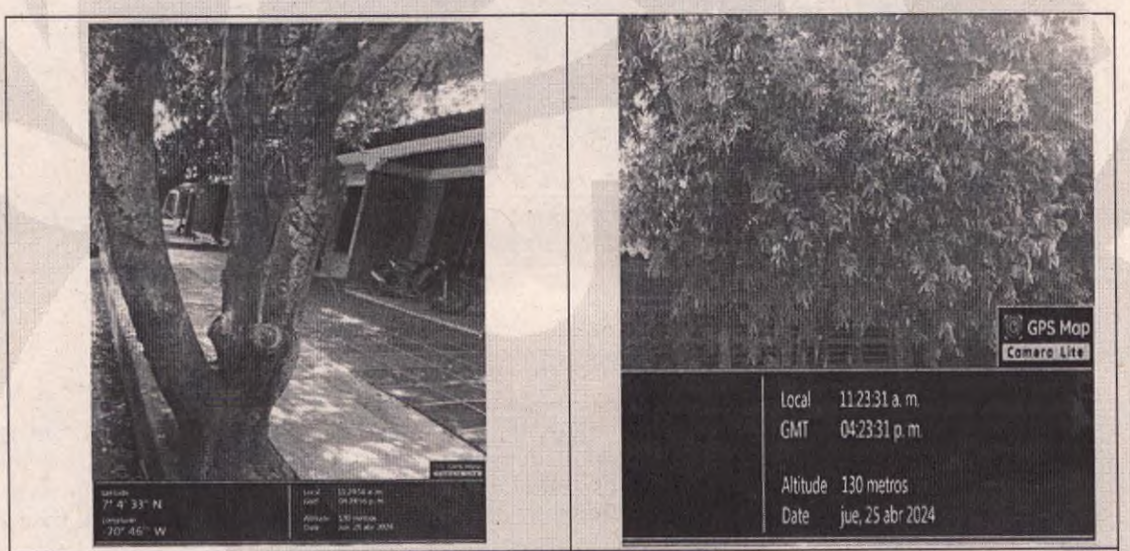


Foto 16 y 17. *Individuos de las especies Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), que se encuentran en contacto con las redes de energía en la Manzana C- Casa 18 B/ Villa María. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

- ***Punto 8. Carrera 11 N° 1-40 /Barrio Flor de mi Llano***

Se evaluó un (1) individuo de la especie Oiti (Moquilea tomentosa Benth.) sus ramas densamente establecidas generan un efecto sombra que obstruye la correcta iluminación generada por el sistema de alumbrado.

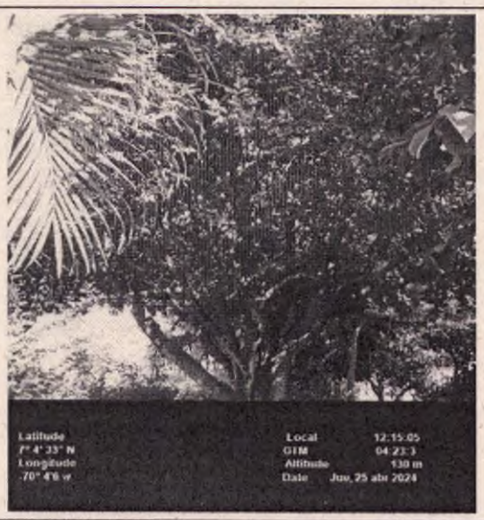


Foto 20 y 21. *Individuo de la especie Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), que se encuentran en contacto con las redes de energía en la Carrera 11 N° 1-40 /Barrio Flor de mi Llano. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

- ***Punto 9. Cra 6- Calle 7S MZ 12C-18 /Brisas del llano***

En este punto se evidenció un (1) individuo de la especie Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), con sistema radicular adecuado, con una copa de gran proporción que presenta contacto con las redes de la luminaria e impide el paso de la luz.



Foto 22 y 23. *Individuos de las especies Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), que se encuentran en contacto con las redes de energía en la Carrera 11 N° 1-40 /Barrio Flor de mi Llano. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

Las podas urbanas no son solamente un procedimiento operativo, sino una intervención sobre el componente primario de la estructura ecológica principal y complementaria del municipio, que además aporta elementos de estética, identidad barrial y cumple funciones en la regulación y mitigación de factores generados por el cambio climático, entre otras funciones.

La poda de follaje es una técnica de arboricultura dirigida a suprimir las ramas vivas, muertas, enfermas o superfluas de una especie vegetal, con el fin de resolver situaciones de planta misma, de su interacción con las condiciones específicas del sitio o del entorno ecológico que lo rodea (Rivas, 2000).

La solicitud de poda de la administración municipal de Arauca se requiere con el objeto de realizar control y aclareo de las copas que se ubican bajo las luminarias, que según los PQRS radicados por la comunidad ante la empresa prestadora del servicio de alumbrado público "Arauca iluminada E.S.P.", la sombra de los árboles afecta la calidad del servicio y a su vez genera inseguridad y riesgo de accidentalidad.

En este caso, se recomienda, la eliminación de las ramas laterales a partir del punto de unión con el eje principal y/o ejes laterales con el objeto de facilitar que fluya mejor el aire y la luz entre las ramas, sin perder la estructura o forma del árbol; en este caso, no necesariamente se eliminan las ramas líderes o mayores, si no las más próximas y en mala posición o muy pesadas, entrelazadas, o sobrepuestas que causan saturación por tratarse de ramas muy tupidas.

Ahora bien, en árboles energizados, es decir, en aquellos árboles ubicados bajo cables de tensión eléctrica y que sus ramas están en conflicto con las líneas de alta tensión, se debe aplicar técnicas específicas como el corte de ramas laterales tirasavia, es decir, podar desde su punto apropiado dejando una cavidad en "V" libre de follaje, dirigiendo de esta manera el crecimiento hacia los lados, liberando el paso de los cables o aplicar reducciones de copa y de ramas laterales, buscando mantener el balance y biotipo del árbol.

Para árboles que han sido intervenidos previamente con malas prácticas, en dónde han perdido su forma natural por factores externos, mal podados, con desequilibrio en su peso o dañados por el viento, se debe implementar podas de equilibrio o restauración para recuperar la forma perdida de la copa.

Una vez finalizada la revisión en campo se concluye la necesidad de realizar las actividades silviculturales de poda a los individuos evaluados con el fin de proporcionar condiciones de iluminación que generen sensación de seguridad a los peatones y una adecuada visibilidad a los conductores de vehículos.

3.5. Verificación de condición de amenaza o veda

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies a intervenir NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

En los individuos arbóreos evaluados no se evidencio la presencia de plantas epífitas vasculares en condición de veda, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977. (...)

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

Arauca, 09 AGO 2024

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)".*

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las

autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, se recomienda dar continuidad al permiso de AUTORIZACIÓN DE PODA de árboles aislados al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit.800.102.504-0, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el informe Técnico No. 700.20.7.24-0039 de 22 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-4, PODA dar continuidad al permiso de AUTORIZACIÓN DE PODA de árboles aislados a un total de 19 individuos arbóreos correspondiente a 7 especies distribuidas en doce (12) individuos de la especie Oiti (Moquilea tomentosa Benth.), dos (2) individuos de la especie Pomorroso (Syzygium malaccense L. Merr), un (1) individuo de la especie Almendro (Terminalia catappa L.), un (1) individuo de la especie Carbonero (Calliandra pittieri Stadl.), un (1) individuo de la especie Merecure (Moquilea pyrifolia Griseb.), un (1) individuo de la especie Uvito (Syzygium cumini L. Skeels), un (1) individuo de la especie Acacia (Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit), los cuales hacen parte del arbolado urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en las especies y sectores establecidas a continuación:

N°	Nombre común	Nombre científico	Dirección	HT (m)	Coordenadas		Tipo de intervención
					Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	
Barrio Pedro Nel Jiménez							
1	Carbonero	*Calliandra pittieri Stadl.*	Calle 15 N° 40A- 27	7	7° 4'29.28"	70°46'10.79"	P. Formación
2	Pomarroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr.*	Carrera 40A N° 15-18	9	7° 4'29.36"	70°46'10.75"	P. Formación
Barrio Villa María							
3	Merecure	*Moquilea pyrifolia (Griseb.)*	Carrera 40A N° 15-18	8	7° 4'30.74"	70°46'11.40"	P. Formación
4	Uvito	*Syzygium cumini (L.) Skeels*	Carrera 40 N° 15A-60	10	7° 4'30.89"	70°46'10.31"	P. Formación y limpieza
5	Almendro	*Terminalia catappa L.*		8	7° 4'32.52"	70°46'10.81"	P. Formación
6	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.		6	7° 4'32.50"	70°46'10.69"	P. Formación
7	Acacia	*Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit		4	7° 4'32.43"	70°46'10.73"	P. Formación
8	Pomarroso	*Syzygium malaccense (L.) Merr.*		5	7° 4'32.43"	70°46'10.55"	P. Formación
10	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	Manzana G Casa 18	5	7° 4'35.30"	70°46'5.67"	P. Formación y aclareo
11	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.		6	7° 4'35.27"	70°46'5.60"	P. Formación y aclareo
12	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.		6	7° 4'35.24"	70°46'5.53"	P. Formación y aclareo
13	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.		5	7° 4'35.24"	70°46'5.53"	P. Formación
14	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.		5	7° 4'34.04"	70°46'5.36"	P. Formación

15	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	Manzana G Casa 2	6	7° 4'34.00"	70°46'5.31"	P. Formación
16	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.		6	7° 4'33.96"	70°46'5.27"	P. Formación
17	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	Manzana C Casa 18	6	7° 4'31.82"	70°46'3.85"	P. Formación y aclareo
18	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.		9	7° 4'31.69"	70°46'3.59"	P. Formación
Barrio Flor de mi Llano							
9	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	Carrera 11 N° 1-40	5	7° 4'10.60"	70°44'54.04"	P. Formación
Barrio Brisas del Llano							
19	Oiti	*Moquilea tomentosa* Benth.	Carrera 6 Calle 7S MZ 12C-18	8	7° 3'56.23"	70°44'39.35"	P. Formación

Tabla 1. Inventario Forestal de individuos arbóreos viables para aplicación de tratamiento silvicultural de poda. Fuente: Corporinoquia. 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de poda es de UN (01) AÑO contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de poda autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de poda, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-4, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se permite la poda de las especies forestales en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia el Municipio de Arauca podrá efectuar el aprovechamiento o poda de otras especies o individuos diferentes, así como tampoco podrá comercializar dichos productos.

- La duración del permiso de poda será por un periodo de un (1) año teniendo en cuenta que la poda es cíclica con el fin de direccionar el crecimiento de los árboles y disminuir problemas futuros con la interferencia de redes de servicio público, esta vigencia será a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la respectiva autorización, de presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de las actividades, el municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

- No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. La poda de los árboles se debe realizar con herramientas adecuadas, como tijeras de podar o sierra, realizando cortes limpios y uniformes, evitando ocasionar desprendimientos de corteza del individuo. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

- El Municipio de Arauca, debe informar a Corporinoquia mediante oficio a la Dirección Territorial de Arauca, sobre el cronograma anual para la implementación de las actividades de poda cíclica permitidas.

- El Municipio de Arauca, será el responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a

terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la poda de los árboles.

- El Municipio de Arauca, deberá tomar medidas de seguridad y señalización correspondientes, debido a que los árboles objeto de poda se encuentran ubicados en espacio público, evitando así accidentes de caída de ramas sobre transeúntes.

- El podador debe usar un equipo de seguridad y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de riesgos profesionales.

- Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de Poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 o 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.

- Si la poda de los árboles se hace con motosierra, se deberá hacer una recolección de residuos producto del mantenimiento del equipo y preferiblemente hacerlo fuera del sitio donde se va a llevar a cabo la poda.

- El profesional a cargo del tratamiento silvicultural, deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico del árbol. La copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones (30% de la copa), asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.

- Por ningún motivo realizar despuntes, desmoche, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural.

- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

- Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor por árbol.

- Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.

- Para el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

 a) Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda.

 b) Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc.) previo al inicio de las actividades de poda y durante su desarrollo. Durante esta actividad se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

 c) En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de

origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

d) En el caso que se evidencien colmenas de abejas en las ramas objeto de intervención, El Municipio de Arauca deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, previo a la actividad silvicultural de poda, para su manejo y control.

- El material de desperdicio resultante producto de la actividad de poda, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua, En ningún caso se permiten quemas, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/ o vehicular.

- La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante de las labores de mantenimiento.

- En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

- Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

- El Municipio de Arauca, deberá coordinar la actividad de poda con la empresa de servicio público de energía que opera en el sector, debido a que es una actividad riesgosa y se hace necesario desconectar las fuentes de electricidad antes de las actividades de desrame en los casos que se requiera.

- El Municipio de Arauca, deberá presentar un informe final sobre la actividad de poda permitida, los lineamientos de fauna aplicados, debidamente soportado con registro fotográfico y demás soportes de cumplimiento, una vez finalice el término o vigencia del respectivo permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del informe Técnico No. 700.20.7.24-0039 de 22 de julio de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente autoriza la poda de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de

esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, en la Dirección: carrera 24 entre calle 18 y 20 del municipio de Arauca, o al E-mail: agricultura@arauca-arauca.gov.co - ambiente@arauca-atrauca.gov.co , contactenos@arauca-arauca.gov.co , alcalde@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024*